

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA -

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR
I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA
REGISTRE GENERAL

RAMON MESEGUER ALBIACH
COCEMFE CASTELLÓ
C/ OBISPO SALINAS, 14
12003 Castelló de la Plana

Data: 13 JUL 2022

EIXIDA NÚM 1879
HORA

ASOCIACIONES

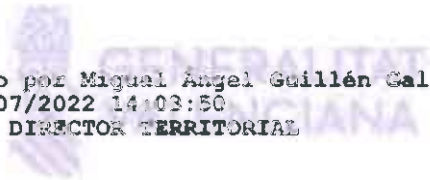
EXPEDIENTE: 7

ASUNTO: NOTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/
FEDERACION "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y ORGÁNICA - COCEMFE CASTELLÓ"

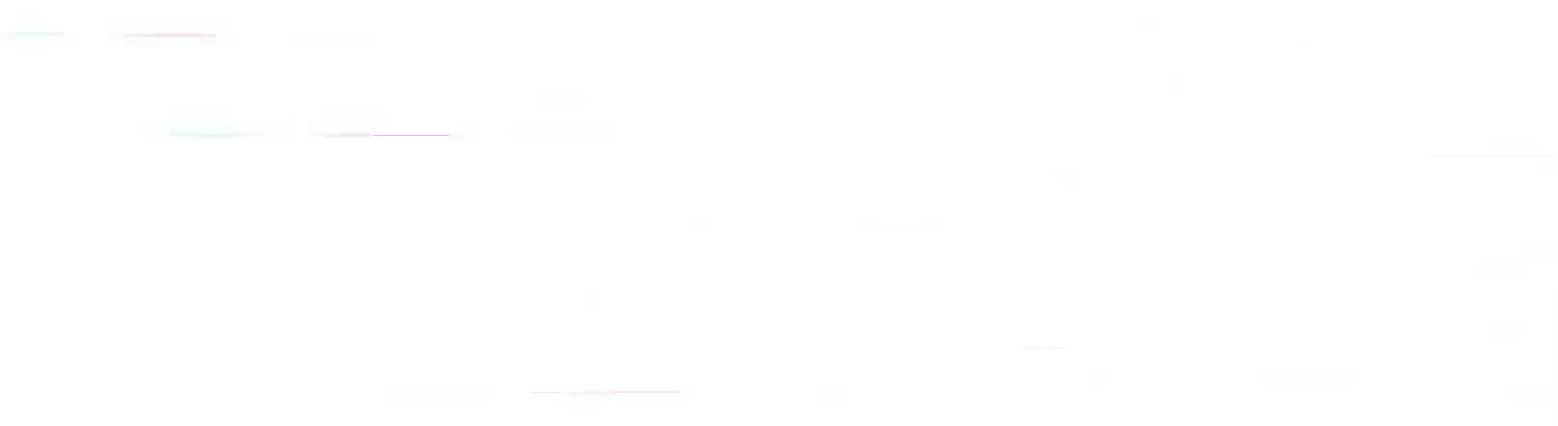
Adjunto se remite Resolución de modificación de los estatutos de la Asociación "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - COCEMFE CASTELLON".

Se remite asimismo una copia de los estatutos de la mencionada Asociación.

EL DIRECTOR TERRITORIAL


Firmado por Miguel Ángel Guillén Galindo
el 12/07/2022 14:03:50
Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The second part of the document outlines the procedures for recording transactions, including the use of double-entry bookkeeping and the preparation of journal entries. The third part of the document discusses the importance of reconciling accounts and the procedures for doing so. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining proper documentation and the procedures for doing so. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining proper control over assets and the procedures for doing so. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining proper control over liabilities and the procedures for doing so. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining proper control over equity and the procedures for doing so. The eighth part of the document discusses the importance of maintaining proper control over the overall financial position and the procedures for doing so. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining proper control over the overall financial performance and the procedures for doing so. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining proper control over the overall financial health and the procedures for doing so.





Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - COCEMFE CASTELLÓ".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Castelló de la Plana,

(Por delegación de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia,
Resolución de 26/11/2020)

Firmado por Miguel Ángel Guillén Galindo
el 12/07/2022 14:03:50
Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL





ESTATUTOS

FEDERACIÓN PROVINCIAL

DE

PERSONAS CON

DISCAPACIDAD FÍSICA Y

ORGÁNICA

COCEMFE - CASTELLÓ

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES



Art. 1º.- Denominación

Se constituye la Federación denominada **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA – COCEMFE Castelló**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de la Generalitat de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Siendo una Organización No Gubernamental (O.N.G.) y careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º.- Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las leyes.

Art. 3º.- Visión, Misión, Valores y Principios de Actuación

La identidad de COCEMFE Castellón, viene definida por la Visión, Misión, Valores y Principios de Actuación.

VISIÓN

La Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, COCEMFE Castellón, es una ONG, sin Ánimo de Lucro que integra a Asociaciones con Discapacidad Física y Orgánica, y asimismo comparte sus recursos con las demás entidades dedicadas a otras discapacidades, con distintas plataformas de personas con discapacidad, así como de una manera individualizada con todo tipo de discapacidades.

MISIÓN

Promover y defender unas condiciones de vida dignas de las personas con discapacidad física y orgánica, ayudando a su integración plena en la sociedad. Fomentar el asociacionismo y desarrollar todo tipo de programas o acciones que pueda contribuir a los

finances recogidos en los Estatutos de esta Federación, o que redunden en el beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica, de cualquier otra tipología y sus familias.

VALORES

Compromiso, con las personas con discapacidad física y orgánica y sus familias, así como con la sociedad. Solidaridad, con todas las personas con discapacidad, sea cual sea ésta.

Integridad, con actuaciones sostenibles, fomentando derechos y deberes.

Respeto, dándolo y exigiéndolo.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Fomento del Asociacionismo y las sinergias con el tejido Asociativo

Universalidad, sin distinción de raza, origen, edad, y credo. Fomentado siempre la integración.

Transparencia, en las actuaciones llevadas a cabo y la utilización de fondos económicos.

Independencia, con la sola sujeción a nuestros fines estatuarios y valores.

Colaboración con Entidades públicas y privadas.

Enseñanza y aprendizaje unos de otros, para eliminar la gran barrera de la ignorancia.

Art. 4ª.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en Castellón de la Plana, calle Obispo Salinas, número 14, bajo, código postal 12003. La Asamblea General Extraordinaria podrá proceder a su cambio por acuerdo de los dos tercios de las personas delegadas presentes, dentro del ámbito territorial de la Provincia de Castellón.

La Federación realizará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, sin menoscabo, siempre que la ley lo permita, de llevarlas a cabo también en el ámbito autonómico, nacional o europeo, y su duración será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Art. 5º.- Fines

Los fines en los que se basan las actuaciones de la Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, COCEMFE Castelló, serán considerados de Utilidad Pública o Interés Social, tales como:

- a) Promover y defender unas condiciones de vida dignas para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad y, primordialmente, para aquellas afectadas por una discapacidad física y orgánica, propiciando su normalización y plena integración social.
- b) Servir de nexo de unión entre las distintas asociaciones federadas, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
- c) Coordinar las actividades de las asociaciones federadas, velando por que observen la legislación vigente que les sea aplicable, así como sus propios Estatutos.
- d) Denunciar toda situación de marginación social de las personas con discapacidad física y orgánica.
- e) Representar a sus miembros ante las entidades públicas y privadas.
- f) Participar, promocionar y dirigir investigaciones y estudios relativos a la problemática de las personas con discapacidad.
- g) Promover y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, y/o asociacionismo de mujeres.
- h) La Federación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica COCEMFE-Castelló, realizará cualquier tipo de programas y acciones para:
 - Proporcionar transporte adaptado a las personas con discapacidad.
 - Orientación educativa y laboral de las personas con discapacidad.
 - Programas de integración laboral.
 - Programas de formación.
 - Atención psicopedagógica social individual y familiar, para eliminación de barreras psicológicas, o eliminación de otras situaciones que produzcan estrés.
 - Programas de coaching.
 - Programas que fomenten y promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, y/o asociacionismo de mujeres.
 - Programas sociosanitarios relacionados con la salud tanto preventiva como de mantenimiento.
 - Programas de rehabilitación
 - Programas de prevención de la discapacidad o del incremento de la misma.
 - Jornadas y cursos de interés para el colectivo de las personas con discapacidad física y orgánica.

- Programas de formación específicos para directivos y técnicos del colectivo así como para personal que trabaja con el colectivo tanto en la administración como en el tejido empresarial.
- Programas de interacción con otros colectivos de la discapacidad, tanto a nivel nacional como internacional, para el establecimiento de sinergias de actuación, tanto de aprendizaje como de formación.
- Partenariado con otras instituciones o entidades, públicas o privadas, del ámbito de cualquier país europeo para el desarrollo de programas con Fondos Europeos.
- Eliminación de barreras arquitectónicas.
- Accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Grupos de ayuda y autoayuda.
- Programas especiales para niños, preventivos y de desarrollo integral
- Programas pedagógicos y de sensibilización para niños/as
- Programas especiales para mujeres con discapacidad.
- Programas de formación en Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y atención a la perspectiva de género
- Programas específicos para la eliminación de violencia de género
- Programas y cursos de educación vial
- Programas de comunicación: escrita, audiovisual, etc.
- Programas de atención al envejecimiento activo y de prevención de la dependencia de las personas con discapacidad.
- Programas de asesoramiento a las Asociaciones.
- Programas de interrelaciones con entidades públicas o privadas.
- Programas de investigación y detección de las necesidades de las personas del colectivo.
- Creación de centros especiales de empleo.
- Programas de ayudas domiciliarias y rehabilitación.
- Programas culturales a través de cualquier expresión artística, así como de adquisición de conocimientos e información sobre las tradiciones locales.
- Programas de fomento de la educación medioambiental
- Programas audiovisuales.
- Programas de participación ciudadana.
- Programas de atención a la dependencia en todas sus variedades.
- Programas de fomento de la actividad deportiva y el mantenimiento físico.



- Programas para la educación nutricional que incidan en las distintas discapacidades
- Programas de estimulación, atención y seguimiento a emprendedores
- Programas de voluntariado y atención a personas con discapacidad
- Programas de atención terapéutica: tanto psicológica como pedagógica
- Búsqueda activa de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, con el objetivo de obtener autofinanciación para sus proyectos, con la creación de CCEE, concurrencia a licitaciones públicas y privadas, creación de empresas y negocios, por sí misma o en compañía de otros, dentro de la legalidad permitida, para desarrollar sus fines previstos, y con la intención de diversificación en el objeto de estos proyectos.

h) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de esta Federación, o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica o de sus familiares

Art. 6º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad física y orgánica, y de sus familiares.
- c) Incorporarse a entidades y organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de esta Federación.
- d) Estimular la constitución de asociaciones, allí donde sea necesario y potenciar las existentes, así como crear fundaciones cuyo objetivo social coincida con el de esta Federación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

f) Crear Centros Especiales de Empleo, negocios y establecer contratos y uniones empresariales si es el caso, y dentro de la legalidad que nos sea aplicable, para la obtención de fondos destinados al cumplimiento de nuestros fines de utilidad pública e intereses sociales.

g) Acceder a cualquier programa o subvención, sea pública o privada, del territorio nacional o fuera de éste, que proporcione la posibilidad de cumplir con los fines previstos en nuestros estatutos.

h) Implantar sistemas de calidad que permitan una evaluación continua y mejora progresiva de las actividades realizadas, así como un Plan de Igualdad de oportunidades y no discriminación entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II.- ASOCIACIONES FEDERADAS

Art. 7º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Federación, todas las asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de Castellón de la Plana y provincia, que estén legalmente constituidas, que así lo soliciten, y acepten los presentes estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos, y tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con discapacidad física y orgánica y la defensa de sus derechos.

El acuerdo de admisión, se adoptará mediante petición escrita de la asociación interesada, dirigida al Consejo Provincial de esta Federación que a su vez dará cuenta a la Asamblea General para proceder a su admisión, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los apruebe.
- b) Memoria circunstanciada de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.
- c) Balance económico del año anterior y presupuesto del año en que se realiza la petición de admisión
- d) Copia compulsada del Documento de inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
- e) Certificado del Acta de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo de incluirse en esta Federación.



- f) Certificado en el que conste el número de personas socias con discapacidad y el número de personas socias sin discapacidad.

El Consejo Provincial, cumplidos los requisitos anteriores, acordará la admisión provisional de la asociación, que podrá asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, hasta su admisión por la siguiente Asamblea General que se convoque, gozando de todos sus derechos una vez sea admitida por ésta.

Las Asociaciones que soliciten su ingreso en esta Federación, deberán tener fines coincidentes con los recogidos en estos Estatutos, así como acreditar que su funcionamiento y organización interna son democráticos.

Art. 8º.- Derechos de las Asociaciones Federadas

Los derechos que corresponden a las Asociaciones Federadas son los siguientes:

- a) A que cualquier persona asociada a la misma pueda elegir, o ser elegida para el desempeño de cargos en el Consejo Provincial de esta Federación, según el procedimiento oportuno.
- b) A tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
- c) A recibir información puntual de todas las actividades de la Federación, y del estado de cuentas.
- d) A elevar propuestas al Consejo Provincial de la Federación con el fin de mejorar la gestión. Propuestas que deberán ser estudiadas y resueltas razonablemente.
- e) A estar representadas tal y como establecen los estatutos, en la Asamblea General y en el Consejo Provincial.
- f) A poder utilizar la infraestructura de la Federación, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de las tareas ordinarias de la misma.
- g) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar esta Federación, y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- h) Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de esta Federación.
- i) Ser convocadas y asistir a las reuniones de la Asamblea.
- j) Emitir su voto en la Asamblea con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

- k) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la Asociación y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- l) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- m) A conocer los Estatutos y los Reglamentos y Normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación si existiese.
- n) A consultar los libros de la Federación.

Art. 9º.- Deberes de las Asociaciones Federadas

Los deberes de los Asociaciones Federadas:

- a) Cooperar en todo momento en la consecución de los fines de la Federación.
- b) Denunciar el incumplimiento de los fines estatutarios, de los Reglamentos Internos, si los hubiera, así como de los programas aprobados por la Asamblea General, y/o por parte del Consejo Provincial.
- c) Acatar las normas contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Federación, así como los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y/o por el Consejo Provincial.
- d) Exigir a las personas asociadas en sus respectivas asociaciones y mientras ostenten cargos en el Consejo Provincial de la Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Abonar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General, y las extraordinarias, que, en su caso, se acordara en la misma.
- f) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno de esta Federación dentro de su competencia, que en todo caso siempre serán vinculantes y su incumplimiento será causa de apertura de expediente disciplinario.
- g) Participar en las actividades de esta Federación, cuando sea requerida para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.



- h) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la Junta Directiva, del número de personas asociadas, así como proyectos de trabajos, a los órganos de gobierno de esta Federación.
- i) Dentro del primer semestre de cada año, presentar Memoria de Actividades y Balance Económico, así como planes de actuación para el siguiente ejercicio.
- j) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno cualquier situación anómala, injusta o que atente contra la dignidad de las personas con discapacidad física y orgánica.
- k) No dañar con sus actitudes la imagen de esta Federación.

Art. 10º.- Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) A petición propia las Asociaciones federadas podrán renunciar a su condición de Federada, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Consejo Provincial de la Federación, al que acompañarán certificado del Acta de su Asamblea General, en la que se tomó dicha decisión.
- b) También podrán perder la condición de miembro, además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, las Asociaciones que incurran en los siguientes motivos:
 - 1) La inobservancia de los fines de esta Federación, de los Estatutos y Normas de Funcionamiento de la misma, y de los de su Asociación.
 - 2) El no colaborar de manera reiterada en la gestión, para la consecución de los fines de la Federación.
 - 3) El no abonar las cuotas acordadas por la Asamblea General de la Federación.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será valorada por el Consejo Provincial, que decidirá la baja cautelar de la Asociación, mediante acuerdo razonado, que será sometido a la Asamblea General próxima, convocada por esta Federación, salvo acuerdo del Consejo Provincial, de convocar una, con carácter de urgencia para la ratificación o rechazo del acuerdo. Siempre, previa audiencia de la Asociación en cuestión. La Asociación que causare baja, voluntaria o no, pierde todos sus derechos automáticamente en favor de las que continúen en la Federación.

Art. 11º.- Régimen Sancionador

Las Asociaciones federadas podrán recibir las sanciones a las que se hagan acreedoras por el incumplimiento de sus deberes, o cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a la Federación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación federada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Las sanciones, podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de manera cautelar durante un máximo de tres meses, hasta la pérdida definitiva de su condición de miembro de la Federación.

No obstante, ninguna Asociación federada podrá ser separada de la Federación sin antes haber sido oída, por el Consejo Provincial y la Asamblea General.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las asociaciones federadas a las que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de la prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º.- La Asamblea General

La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Federación, que adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna, y estará constituida por las personas en las que las Asociaciones Federadas hayan delegado, según el procedimiento siguiente:

- a) Hasta 100 personas asociadas de cada Asociación Federada de pleno derecho, tendrán 5 personas delegadas en la Asamblea General.



Por cada 50 personas asociadas más, tendrá derecho a una persona delegada más, hasta un máximo de 10, sea cual fuere el número de sus asociados.

b) Las personas delegadas, deberán ser acreditadas documentalmente por su Asociación mediante certificado del Acta de la Asamblea en la que fueron designadas para esta función.

Todas las Asociaciones Federadas, quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural.

La Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada para decidir aquellos asuntos que según la Ley de Asociaciones requieran de ese carácter para ser válidamente adoptados. También, podrá ser convocada la Asamblea General Extraordinaria, cuando a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los componentes del Consejo Provincial así lo consideren.

En la Asamblea General, sea cual fuere su carácter, no se admitirá delegación de voto.

En relación, a la celebración telemática, de las Asambleas, la Junta Directiva podrá, cuando a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias telemáticas de Asambleas Generales, para ser celebradas sin asistencia física de los socios/as, o de sus representantes, y de forma exclusivamente telemática.

La asistencia, a las Asambleas Generales, de forma telemática, será posible, en aquellas Asambleas Generales convocadas de forma presencial y en las que los temas a tratar, sean de especial interés, a juicio de la Junta Directiva. Elecciones o asuntos, para los que sean necesarios, una mayoría de 2/3, establecidos, en los votos.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia, en forma telemática, a una Asamblea presencial, deberán en todo caso estar garantizadas la identidad y legitimidad de los socios/as, y de sus representantes, así como, la participación de todos/as los/las asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real, los derechos de palabra, información, propuesta y voto, que les correspondan, como para seguir las

intervenciones, de los demás asistentes, de los medios indicados. El anuncio de convocatoria, informará de los trámites y procedimientos, que habrán de seguirse, para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos, de sus derechos, y para el adecuado reflejo en el acta, del desarrollo de la Asamblea.

Art. 14º.- Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a todas aquellas Asociaciones Federadas con derecho a asistencia, con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Las convocatorias las hará la Presidencia, o en su caso la persona que le sustituya, según las causas previstas.

La Presidencia y la Secretaría de esta Federación serán la Presidencia y la Secretaría respectivamente de la Asamblea General, y serán designadas al inicio de la reunión de la Asamblea General.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno, de las personas delegadas de las Asociaciones Federadas de pleno derecho, y en segunda convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de las mismas.

Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos media hora, y se desarrollará en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada una de las personas delegadas, nombradas por cada Asociación Federada.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Designar a los miembros del Consejo Provincial y cesarlos.

- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Provincial.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de las actividades realizadas por el Consejo Provincial.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
- Expulsión de las Asociaciones federadas, a propuesta del Consejo Provincial.
 - Constitución de confederaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Federación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aceptar Asociaciones en su seno.
- h) Y cualquier otro asunto que a su importancia afecte a la totalidad de las asociaciones federadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas delegadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente, con tal objeto, la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º.- Composición del órgano de representación

A la Federación la regirá, administrará y representará el órgano de gobierno denominado **CONSEJO PROVINCIAL** formado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, cargos que deberán ser ostentados por personas con discapacidad reconocida oficialmente o, en su caso, quienes sin tener esta condición sean padres, tutores o representantes legales de personas con discapacidad física y/u orgánica, y por un número de vocales que representen al menos los dos tercios de las asociaciones integradas en esta Federación.

Si por causa justificada no se pudiese asistir a las reuniones del Consejo, se podrá delegar en un sustituto. Titulares y sustitutos de los mismos deberán ser acreditados por cada Asociación, presentando al Consejo Provincial el correspondiente certificado.

Cada asociación tendrá derecho a un voto expresado a través de su representante. La elección de los miembros del Consejo Provincial, se hará por sufragio libre y secreto de los delegados de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona delegada podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y que cuando cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, resulten estas personas elegidas para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, siendo vocales, las personas candidatas que a continuación hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, deben recaer en personas diferentes.

Se constituirá una Comisión Ejecutiva permanente cuyas funciones será las de adoptar acuerdos y tomar decisiones cuando se requiera por su carácter de urgencia. La Comisión Ejecutiva estará formado por los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería, y para la adopción de acuerdos, que lo serán por mayoría, será imprescindible la presencia de tres de los citados cargos, así como la obligatoriedad de que uno de ellos sea el presidente o, por causa de fuerza mayor, la persona en la que este delegue



expresamente, bien por escrito o vía telemática. Será el presidente, o la persona en quien se haya delegado, la que ostentará el voto de calidad en caso de empate.

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de COCEMFE Castellón, se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas miembros podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Las condiciones laborales y salariales deberán ser puestas en conocimiento y aprobadas por el órgano correspondiente. Dichas retribuciones no se consignarán con cargo a fondos ni subvenciones públicas, debiendo informar de ello en las Cuentas Anuales.

Art. 17º.- Duración del mandato en el Consejo Provincial

Los miembros del Consejo Provincial, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a alguna de las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación por la que fue propuesto.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º.- Competencias del Consejo Provincial

El Consejo Provincial posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación, y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de las mismas.
- d) Proponer a la Asamblea General, el establecimiento de las cuotas que las asociaciones de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Federación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º.- Reuniones del Consejo Provincial

El Consejo Provincial, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. La convocatoria se hará con tiempo

suficiente que garantice la posibilidad de asistencia de los miembros, y donde se hará constar los asuntos a tratar. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque la Presidencia, por la especial naturaleza de los asuntos a resolver, o a petición de un tercio de los componentes de la misma.

Las celebraciones de dicho Consejo, también podrán llevarse a cabo, de forma telemática, en los mismos términos, que el artículo 13, de los presentes estatutos.

El Consejo Provincial quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Consejo Provincial están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan.

En el Consejo Provincial se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes en segunda convocatoria. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del Consejo Provincial se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. En caso de toma de decisiones urgentes, el Consejo Provincial las podrá resolver mediante reunión del Consejo Ejecutivo o a través de fax, o correo electrónico o mensaje telefónico.

Art. 20º.- La Presidencia

La Presidencia de la Federación también será la Presidencia del Consejo Provincial. Son propias de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del Consejo Provincial.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y del Consejo Provincial, así como levantar las sesiones de las mismas. Pudiendo dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Provincial.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Federación.

- e) Dirigir las tareas del Consejo Provincial, en cumplimiento del Programa encomendado por la Asamblea.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y del Consejo Provincial.

A la persona que ostente el cargo en la Presidencia le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia,

Art. 21º.- La Tesorería

La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- a) El recaudar, custodiar y el control de los recursos de la Federación,
- b) La elaboración del presupuesto de ingresos y gastos según el programa a realizar de cada ejercicio, así como el estado de cuentas del año anterior que deberá presentar al Consejo Provincial, para que los someta a la aprobación por la Asamblea General.
- c) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagará las facturas aprobadas por el Consejo Provincial, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia, o en su caso, efectuar los pagos que ordene la Presidencia.

Art. 22º.- La Secretaría

La Secretaría tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar, una vez aprobada, y con el V.º B.º de la Presidencia el Acta de las sesiones de la Asamblea General.
- b) Debe custodiar la documentación de la Federación, independientemente del soporte en el que se archive, así como la custodia de documentos y sellos fundamentales de la misma.
- c) Levantará el Acta de todas las sesiones del Consejo Provincial, que firmará con el V.º B.º de la Presidencia y la firma de todas las personas asistentes al mismo.



- d) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones asociadas.
- e) Recibirá y gestionará las solicitudes de ingreso de las Asociaciones que quieran pertenecer a la Federación, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones asociadas y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación.

Los componentes del Consejo Ejecutivo pueden delegar entre ellos funciones propias de cada cargo cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 23º.- De las Vocalías

El Consejo Provincial, al promover comisiones de trabajo de manera puntual o permanente, podrá designar como personas que coordinen las mismas a una o más personas que sean vocales de la Federación.

Estas comisiones se regirán por el Reglamento que regule la función de las mismas, aunque sus actuaciones no podrán suplantar nunca las funciones del Consejo Provincial como tal.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está **valorado en cero euros**.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, siendo ilimitado y cada ejercicio se fijará en función de los programas y gestiones de servicios que se realicen en cada uno de ellos.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociaciones.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/ y legados.
- d) Contratos públicos y privados
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener mediante actividades lícitas que acuerde el Consejo Provincial.

Art. 25º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las Asociaciones asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º.- Cuotas

Todas las Asociaciones Federadas, tienen la obligación de sostener económicamente a la Federación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Consejo Provincial.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales o mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Art. 27º.- De los Fondos

a) Disposición de los fondos:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de las personas que ejerzan el cargo de la Presidencia, de la Vicepresidencia, de la Tesorería y de la Secretaría. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la persona que ostente la Tesorería o bien de la Presidencia.

b) La administración de los fondos:

Se llevará conforme al Plan General de Contabilidad adaptado a Entidades sin ánimo de lucro. Sometida a intervención y publicidad, a fin de que las Asociaciones federadas puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les facilitará el estado de las cuentas; ingresos y gastos y Balance de Situación. La Asamblea General, podrá exigir un censor de cuentas profesional y ajeno a la propia Organización.



CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 28º.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) La Federación podrá ser disuelta por acuerdo unánime de la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, o mientras no existan dos Asociaciones que quieran continuar.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las asociaciones federadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 29º.- Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Consejo Provincial en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, unas personas que representa a cada Asociación, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a las personas que liquiden:

- a) Hacerse cargo del Activo de la Federación y satisfacer los cargos pendientes
- b) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- d) Cobrar los créditos de la Federación.
- e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- f) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el Consejo Provincial o, si es el caso, las personas que liquiden han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad sin ánimo de lucro o con fines similares a los de la Federación, tal como se recoge en el artículo 52 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat Valenciana.

El ejercicio en el que se generó en beneficio: Inventariable, dinerario, inmobiliario o de cualquier naturaleza.

Las Asociaciones Federadas, no responden personalmente de las deudas de la Federación. Los miembros o titulares de la Asamblea General y del Consejo Provincial, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

D. **Miguel Ángel Sánchez Sánchez**, en calidad de Secretario, de la Federación certifico que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha **18 de junio de 2022**.

En CASTELLÓN DE LA PLANA a 6 de JULIO de 2.022

Miguel Ángel Sánchez Sánchez

Vº Bº Presidente

Secretario

Ramón-Meseguer Albiach

MIGUEL
ANGEL
SANCHEZ
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
SANCHEZ[SANCHEZ]
Fecha: 2022.07.06
12:25:17 +02'00'

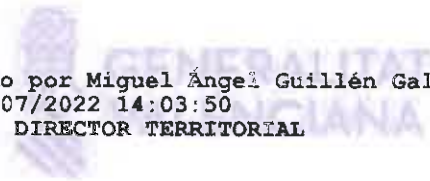
20475712P
RAMON
MESEGUER (R:
G12206017)

Firmado digitalmente
por 20475712P
RAMON MESEGUER
(R: G12206017)
Fecha: 2022.07.06
12:25:32 +02'00'



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - COCEMFE CASTELLÓ" de Castelló de la Plana/Castellón, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 2ª con el número 7, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Firmado por Miguel Ángel Guillén Galindo
el 12/07/2022 14:03:50
Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL